



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
18 SEP 2023	
Recibido.....Hs.	1150
Exp. N°.....	40212

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

### PROGRAMA HABITACIONAL TRAVESTI/TRANS

#### CAPÍTULO 1 - CREACIÓN DEL PROGRAMA

**ARTÍCULO 1 -** Creación. Créase el Programa Habitacional Travesti/Trans, que consistirá en establecer diferentes planes de acceso a la vivienda para personas travestis, transexuales y transgénero, considerándolo como un derecho fundamental para una vida digna.

**ARTÍCULO 2 -** Población destinataria. Este programa está dirigido a todas las personas travestis, transexuales y transgénero, mayores de 18 años, que acrediten, de manera individual, no tener un ingreso mayor a 8 salarios mínimos, vitales y móviles.

**ARTÍCULO 3 -** Este programa tendrá dos líneas de acción para lograr su objetivo: la construcción de Albergues Comunitarios y el programa de Vivienda Colectiva.

#### CAPÍTULO 2 - ALBERGUES COMUNITARIOS

**ARTÍCULO 4 -** Albergues comunitarios. Definición. Se entenderán como albergues comunitarios construcciones ubicadas en las ciudades de Santa Fe, Rosario, Venado Tuerto, Reconquista y Rafaela destinadas a personas travestis, transexuales y transgénero. Cumplimentada la ejecución de los albergues en los municipios mencionados, la Autoridad de Aplicación podrá disponer mediante acto administrativo la planificación de obras en otros municipios para darle continuidad a la finalidad de la presente ley.

**ARTÍCULO 5 -** Constitución. Cada albergue comunitario deberá comprender:

a) al menos quince (15) viviendas individuales con cocina y baño completo;



- b) espacios de uso común y comunitario;
- c) acceso a servicios básicos tales como agua, luz, gas e internet;
- d) espacios comunes para que las personas que vivan en los albergues puedan desarrollar sus emprendimientos productivos con atención al público.

**ARTÍCULO 6 -** Las viviendas individuales serán entregadas en comodato a las personas travestis, transexuales y transgénero destinatarias. Los contratos de comodato se suscribirán por el plazo de cinco (5) años, con posibilidad de prórroga, siempre que se verifique el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 2 al momento de la renovación.

**ARTÍCULO 7 -** En caso de extinción del comodato por muerte de la persona beneficiaria o restitución anticipada del contrato, la unidad habitacional desocupada será destinada a una nueva persona beneficiaria elegida bajo los términos del artículo 8.

**ARTÍCULO 8 -** Créase el Registro de personas travestis, transexuales y transgénero que soliciten vivir en Albergues Comunitarios. Dicho registro servirá como base para la adjudicación de las unidades vacantes, la cual se realizará a través de la Lotería de Santa Fe.

### **CAPÍTULO 3- VIVIENDAS COLECTIVAS**

**ARTÍCULO 9 -** Viviendas colectivas. Créase el programa de "Viviendas colectivas" para aquellos municipios o comunas donde la presente ley no contempla la construcción de "Albergues comunitarios". Consistirá en el subsidio estatal del importe a abonar en concepto de alquiler a un grupo de personas travestis, transexuales y transgénero que vivan en un mismo hogar. Entiéndase por grupo a tres (3) o más personas. Este beneficio tendrá una duración de tres (3) años, con posibilidad de prórroga, siempre



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

que se verifique el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 2 al momento de la renovación.

**ARTÍCULO 10** - Los beneficios de este programa son única y exclusivamente para personas travestis, transexuales y transgénero, en el caso de fallecimiento o cambio de vivienda de alguna de las personas, la vacante habitacional deberá ser cubierta en el plazo de noventa (90) días y deberá incorporarse como anexo a la solicitud previamente realizada ante la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 11** - Registro. Créase el Registro de viviendas disponibles para alquiler a través del plan de viviendas colectivas. Las personas propietarias que quieran presentarse como posibles locadoras para este programa deberán inscribirse en el registro.

### **CAPÍTULO 4- DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 12** - Crease un sistema de garantías estatales para alquiler destinado a personas travestis, transexuales y transgénero que no esten incluidas dentro de los mecanismos anteriormente mencionados (Albergues comunitarios y Viviendas Colectivas).

**ARTÍCULO 13** - Autoridad de aplicación. La Autoridad de aplicación será la Secretaría de Hábitat y Vivienda en coordinación con Secretaría de Estado de Igualdad y Género, o los organismos que en el futuro las reemplacen.

**ARTÍCULO 14** - Funciones. La Autoridad de Aplicación tendrá entre sus funciones:

- a) Administrar el Registro de personas travestis, transexuales y transgénero que soliciten vivir en Albergues Comunitarios.
- b) Administrar el Registro de viviendas disponibles para alquiler a través del programa de "Viviendas Colectivas".
- c) Difundir y promover la inscripción a ambos registros.
- d) Realizar las gestiones necesarias para cumplimentar los objetivos del presente programa.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- e) Articular con organizaciones sociales que tengan en sus ámbitos de incumbencia las reivindicaciones por los derechos de las personas travestis, transexuales y trágénero para la implementación del presente programa y para realizar las adecuaciones que se desprendan de las necesidades de esta población específica.

**ARTÍCULO 15** - Autorícese a la autoridad de aplicación a suscribir convenios con el gobierno nacional, municipalidades y/o organismos internacionales para el financiamiento del presente programa.

**ARTÍCULO 16** - Adecuaciones Presupuestarias. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para la aplicación inmediata de esta Ley.

**ARTÍCULO 17** - Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en el plazo de noventa (90) días.

**ARTÍCULO 18** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dámaris Pacchiotti  
Diputada Provincial



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es sabido que las personas travesti-trans en todo el territorio nacional conforman uno de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad. En su gran mayoría, desde chicas, son expulsadas de sus hogares, en muchos casos, viéndose obligadas a migrar a las grandes ciudades en busca de un futuro diferente.

Per sé, el gran problema de déficit habitacional con el que acarrean desde hace años los grandes conglomerados urbanos producto de la desigualdad con la que crecen y se planifican las ciudades, golpea contra estas poblaciones como una suerte de doble martillo: la pobreza estructural a la que se vieron arrojadas cuando a una corta edad fueron expulsadas de sus hogares por un lado; la discriminación estructural que sufren todas las personas que no encajan dentro de los parámetros de "lo normal" que nuestra sociedad hoy en día se empeña en sostener, por el otro.

Esta discriminación se ve fuertemente reflejada a la hora de intentar adquirir una vivienda: ya sea porque aún no han concretado el cambio registral de identidad que no les permite alquilar o ser beneficiarias de las distintas políticas habitacionales del gobierno; ya sea porque aunque lo tengan, por el simple hecho de identificarse como travestis, transexuales o transgéneros les exigen garantías extras a las habituales, precios injustificados de alquiler, entre un muchos otros elementos propios de los abusos que el mercado inmobiliario les impone.

Sin embargo, es importante remarcar el sentido de comunidad que las personas travestis-trans construyen entre sí. Siempre al lado de una de ellas, está otra tendiendo una mano, un puente para tratar de solucionar la necesidad urgente, acercar un plato de comida, hacer lugar en su vivienda, acercarla al efector de salud más cercano.

Es por todo lo expuesto, que nos parece fundamental poder construir políticas específicas para esta población y que su espíritu sea el construir herramientas desde el Estado que tiendan a profundizar el sentido de



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

comunidad que ellas mismas construyen con lo poco que tienen.  
Estamos convencidas (y hay un largo listado de convenios, tratados, leyes nacionales y provinciales que así lo demuestran) que las políticas de “discriminación positiva” son esenciales a la hora de reparar el daño histórico que la sociedad y el Estado en su conjunto, generaron a estas poblaciones más postergadas y vulnerables. Es una deuda histórica que tiene nuestra democracia. Es urgente. Es ahora.  
Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen este proyecto de ley.

**Dámaris Pacchiotti  
Diputada Provincial**